



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Registro N° 194
Fecha: 04 JUN 2019
EMMA GIOVANNA FLORES NÚÑEZ
FEDATARIO
R.M. N° 310-2013-PRODUCE

Resolución Directoral

N° 024-2019-PRODUCE/DGA

LIMA, 04 DE junio DE 20 19

VISTOS: El expediente que contiene el Informe Técnico N° 110-2018-PRODUCE/DGA-DGAC/mchb-jbc, y demás documentos relacionados y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 457-2015-PRODUCE/DGCHD de fecha 09 de noviembre de 2015, se otorgó a favor de la empresa IPECMAR S.A.C., (en adelante el administrado) CONCESIÓN para el desarrollo de la actividad de acuicultura, mediante el cultivo del recurso concha de abanico *Argopecten purpuratus*, en un área de mar de 58.0938 hectáreas, ubicada en la Zona de Punta Charao, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura;

Que, conforme a sus atribuciones durante los días 07 al 10 de agosto de 2018 la Dirección General de Acuicultura procedió a realizar la evaluación actualizada del ejercicio del derecho en acuicultura correspondiente a los derechos de acuicultura otorgados en el ámbito marino, ubicado en el distrito y provincia de Sechura del departamento de Piura, los resultados de las acciones de evaluación fueron plasmadas en el Informe Técnico N° 110-2018-PRODUCE/DGA-DGAC/mchb-jbc de fecha 22 de agosto de 2018, encontrándose en condición de INOPERATIVIDAD;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura –vigente al momento del otorgamiento del derecho- disponía que: *“Sin perjuicio de las actividades de seguimiento y control que realice el Ministerio de Pesquería, las concesiones otorgadas para desarrollar la actividad en zonas de dominio público son objeto de por lo menos una evaluación anual, a fin de determinar la eficiencia y óptimo manejo de las áreas autorizadas, así como el cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola (en adelante Convenio). En virtud de tales evaluaciones puede determinarse la existencia de causales para reducir el área de la concesión a las áreas efectivamente aprovechadas para declarar la caducidad del derecho, conforme a las disposiciones que establezca el Reglamento”;*

Que, asimismo los literales c) y e) del numeral 3 del artículo 33 de la norma antes acotada disponía que: *“La caducidad de las concesiones otorgadas para desarrollar la actividad acuícola en zonas de dominio público puede declararse administrativamente por las siguientes causales: (...) c) Incumplir injustificadamente las metas de inversión o producción establecidas en los Convenios de Conservación, Inversión y Producción Acuícola. (...) e) Incumplir con las obligaciones tipificadas como causales de caducidad en el Convenio correspondiente;*

Que, Mediante el Oficio N° 705-2019-PRODUCE/DGA/DGAC de fecha 03 de mayo de 2019, se comunicó al administrado el inicio del procedimiento de caducidad del derecho administrativo, asimismo las causales e incumplimientos incurridos, concediéndole el plazo de 10 diez hábiles para de considerarlo pertinente ejerza su derecho a presentar



alegaciones; sin embargo, pese al tiempo transcurrido el administrado no ha emitido respuesta y/o alegación alguna;

Que la citada actuación se efectuó en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar y numeral 161.2 del artículo 161 de TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo¹, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

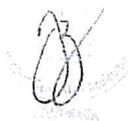
Que, las causales de caducidad del presente procedimiento son: 1) las establecidas en la cuarta y quinta cláusula del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola: a) incumplir injustificadamente con el cronograma de instalación y operación de la concesión, así como las metas de producción e inversiones estipuladas en la Memoria Descriptiva, b) No presentar los informes semestrales sobre las actividades realizadas; 2) las establecidas en el tercer y cuarto artículo de la Resolución Directoral N° 457-2015-PRODUCE/DGCHD, relacionadas con: a) Incumplimiento del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, b) Incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, c) No acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, d) No presentar informes semestrales a la Dirección General de Acuicultura, con copia a la Dirección Regional de la Producción de Piura, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo; las cuales fueron puestas en conocimiento del administrado mediante el Oficio N° 705-2019-PRODUCE/DGA/DGAC antes mencionado;

Que, el numeral 39.1 y 39.2 del artículo 39 de la Ley General de Acuicultura aprobado con el Decreto Legislativo N° 1195, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de agosto de 2016, dispone que: *"Corresponde al Ministerio de la Producción evaluar que los derechos otorgados para el desarrollo de la acuicultura se ejerzan conforme a lo previsto en el título que lo otorga, con la finalidad que sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente Ley y en las normas reglamentarias sobre la materia (...)"*; *"El Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales en el marco de sus competencias, pueden cancelar autorizaciones y concesiones o reducir el área de la concesión a las áreas efectivamente aprovechadas, por las causales previstas en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola."*;

Que, el literal a) y párrafo final el artículo 45 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, dispone con respecto al término de la concesión: *"a) En el caso de concesiones por vencimiento del período de vigencia del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, cancelación anticipada o haber incurrido en alguna causal de caducidad del derecho otorgado (...) La caducidad se declara luego que la Dirección General competente del DVPA o Gobierno Regional según corresponda, requiera al concesionario sus descargos sobre la causal detectada, para lo cual se otorgará como mínimo un plazo de cinco (05) días hábiles, transcurridos los cuales la instancia correspondiente resuelve"*;

Que, de forma consecuente los dispositivos vigentes al momento del otorgamiento de la concesión y la norma actual disponen que es atribución del Ministerio de la Producción evaluar que los derechos de concesión otorgados para el desarrollo de la actividad de acuicultura se ejerzan conforme al título habilitante y con la finalidad de ser utilizados conforme al interés de la Nación y el bien común; es así que el título habilitante y los compromisos pactados obligan al beneficiado al cumplimiento del cronograma de inversión y la ocupación progresiva del área bajo concesión, y conforme a la cláusula segunda del

¹ El Expediente N° 3741-2004-AA/TC del Tribunal Constitucional señala: *"Conforme a la jurisprudencia de este Colegiado, el derecho al debido proceso, reconocido en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución, no sólo llene una dimensión estrictamente jurisdiccional, sino que se extiende también al procedimiento administrativo y, en general, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo ha establecido, a "(...) cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, el cual tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal, en los términos del artículo 8° de la Convención Americana". (Caso Tribunal Constitucional del Perú, párrafo 71)"*.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Regist. N° 194
Fecha: 11.11.2019
EMMA GONZALEZ ROSAS NUÑEZ
REGISTRADORA
R.M. N° 510-2019-PRODUCE





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Registro N° 199
Fecha: 04 JUN 2019
EMMA GIOVANNA FLORES NUNEZ
FEDATARIO
R.M. N° 310-2013-PRODUCE

Resolución Directoral

N° 024-2019-PRODUCE/DGA

LIMA, 04 DE junio DE 20 19

convenio suscrito entre PRODUCE y el administrado, el objeto: *"del convenio es garantizar las inversiones, así como asegurar los niveles de producción propuestos por el CONCESIONARIO, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento; así como las demás normas vigentes y las que para los efectos dicte el PRODUCE"*;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Acuícola de la Dirección General de Acuicultura, mediante el Informe Técnico antes citado y el Informe Legal N° 014-PRODUCE/DGAC-LBravo de fecha 24 de mayo de 2019, concluyen que el administrado ha incurrido en las causales de caducidad señaladas en la cuarta y quinta cláusula del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, y en el tercer y cuarto artículo de la Resolución Directoral N° 457-2015-PRODUCE/DGCHD;

Que, en consecuencia, al haberse incurrido en las causales de caducidad descritas, y cumpliendo con lo dispuesto en la Ley General de Acuicultura aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1195 corresponde DECLARAR LA CADUCIDAD de la concesión para desarrollar la actividad de acuicultura, otorgada al administrado; asimismo dejar sin efecto el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, suscrito con el administrado;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Acuicultura, Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE; y, en uso de la atribución conferida por el literal j) del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CADUCAR la concesión otorgada a favor de la empresa IPECMAR S.A.C., a través de la Resolución Directoral N° 457-2015-PRODUCE/DGCHD de fecha 09 de noviembre de 2015, para el desarrollo de la actividad de acuicultura, mediante el cultivo del recurso concha de abanico *Argopecten purpuratus*, en un área de mar de 58.0938 hectáreas, ubicada en la Zona de Punta Charao, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola suscrito con la empresa IPECMAR S.A.C., y el Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- REMITIR la presente Resolución Directoral a la Dirección de General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a fin que proceda conforme a sus funciones y competencias, con respecto a la certificación ambiental del instrumento de gestión ambiental presentado por la empresa IPECMAR S.A.C.



Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, a la Dirección General de Supervisión Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa - DICAPI, a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Piura; asimismo, publíquese en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción www.produce.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,



Ing JORGE ZUZUNAGA ZUZUNAGA
Director General de Acuicultura



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Registro N° 199
Fecha: 14 JUN 2019

EMMA GIOVATINA FLORES NÚÑEZ
FEDATARIO
R.M. Nº 310-2013-PRODUCE